



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, Veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARCO TULIO ORTIZ DIEZ  
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN  
LIQUIDACIÓN EICE  
Radicado: 05001.23.33.000.2012.00665.00

Asunto: **Inadmite nuevamente demanda –**

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán, toda vez que con el escrito de la demanda la apoderada de la parte actora aporta copia de la Resolución 49553 de 29 de septiembre de 2008, sin embargo en los hechos de la demanda y en las pretensiones hace referencia y pretende la nulidad de la Resolución No. 49553 de 29 de septiembre de 2009, por lo cual se solicita que aclare los hechos y las pretensiones de la demanda en este aspecto.

**RESUELVE**

1°. Deberá aclarar los hechos de la demanda y las pretensiones en cuanto al acto administrativo que pretende se declare la nulidad, si es con relación a la Resolución 49553 de 29 de septiembre de 2009 o a la Resolución 49553 de 29 de septiembre de 2008.

2°. De la corrección de la demanda y sus anexos se debe allegar una copia para el traslado a la entidad demandada, una copia para la

secretaría de la corporación, una copia para el Ministerio Público y una copia para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**